CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 394-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. CLINICA GUANE Y SU R.I.S Y RAUL EDUARDO CAICEDO ALVARADO.

CONTRATO NUMERO	**394-2026**
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCION	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CONTRATANTE	E.S.E CLINICA GUANE Y SU R.I.S
CONTRATISTA	**RAUL EDUARDO CAICEDO ALVARADO**
OBJETO DEL CONTRATO	**"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EN LA E.S.E CLINICA GUANE Y SU RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA".**
PLAZO DE EJECUCION (DIAS Y MESES)	**UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso, no podrá superar la vigencia del año 2026.
FECHA DE SUSCRIPCION (AA/MM/DD)	**10 DE NOVIEMBRE DE 2026**
FECHA DE INICIO (AA/MM/DD)	SUJETA AL ACTA DE INICIO
VALOR INICIAL CONTRATO	**TRES MILLONES NOVECIENTOSDIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.916.666).**
ADICIONES	N/A
AÑO DE SUSCRIPCION	2026
DIAS DE SUSPENSION	SUJETO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
ANTICIPO	N/A

Entre la **E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S.**, con N.I.T. No. 804.006.936-2, representado legalmente por su Gerente Dr. **CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.992 expedida en Bogotá D.C., según consta en el Decreto No. 0143 de 22 marzo 2024 y acta de posesión No. 0128 de fecha 01 de abril de 2024, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo No. 019 del 18 de diciembre de 2024 (Manual de Contratación) el que lo modifique o adicione, el cual le otorga facultades para celebrar contratos, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra el señor **RAUL EDUARDO CAICEDO ALVARADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **91.152.120 expedida en Floridablanca**, quien para los efectos de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la modalidad de contratación directa señalado en el artículo 34 del Acuerdo No. 019 del 18 de diciembre de 2024 (Manual de Contratación), se ha demostrado su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta los documentos aportados, por lo cual, se decide celebrar un contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EN LA E.S.E CLINICA GUANE Y SU RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA". SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio, el contratista se compromete a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este, las derivadas de las disposiciones legales vigentes y en especial, las siguientes: **1. Coadyuvar en**

las revisiones periódicas de los equipos industriales de propiedad de la E.S.E. Clínica Guane y su RIS, a través de los formatos establecidos por calidad, e informar al supervisor del contrato el estado de los mismos. 2. Apoyar el seguimiento a los cronogramas de mantenimiento de los equipos industriales, de conformidad a lo acordado en los contratos de prestación de servicios suscritos con los diferentes proveedores. 3. Reportar al Supervisor del contrato el estado de terrazas y jardineras ubicadas en Centros de Salud y Edificio Principal de la Clínica. 4. Las demás obligaciones asignadas por el supervisor y/o afines con el objeto contractual. 5. El contratista presentará la cuenta de cobro, junto con las respectivas evidencias, de cada periodo de ejecución, durante los siguientes cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de corte establecida en la forma de pago del contrato. La cuenta debe cumplir con todos los requisitos exigidos, deberes, obligaciones y responsabilidades adquiridas y derivadas del contrato y la ley. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: A) Suministrar al contratista toda la información que requiera para que pueda cumplir sus funciones. B) Pagar al contratista el valor pactado en este contrato, según disponibilidad de recursos. **CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato se tendrá la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOSDIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.916.666),** el cual incluye los costos directos e indirectos hacen referencia a los gastos de legalización que debe incurrir el contratista con ocasión al proceso de contratación. Entre estos tenemos: Retención en la Fuente, Estampilla Pro - Hospital, Pro - UIS, Pro-Desarrollo, Pro - Bienestar Adulto Mayor (Pro - Anciano), Pro - Cultura, de Industria y Comercio, entre otros, si ha lugar a ello. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La ESE Clínica Guane y su RIS cancelará el valor total del contrato mediante pagos parciales por el periodo de ejecución con corte al día treinta (30) de cada mes, previa certificación de cumplimiento de los deberes, obligaciones y responsabilidades adquiridas y derivadas del contrato y la ley por parte del supervisor, junto con la presentación de informes de ejecución, acreditación de las cotizaciones y pago al sistema de seguridad social, a través de los mecanismos de recaudo establecidos, dentro de los plazos que determine el Gobierno Nacional, con el reporte de sus correspondientes novedades si las hay y demás requisitos que sean exigidos por la Entidad. Para efectos del cálculo del pago, los honorarios establecidos para el presente contrato corresponden a la suma mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000). PARÁGRAFO 1:** El contratista se compromete a tramitar y presentar la respectiva cuenta de cobro durante los siguientes cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de corte del periodo de ejecución. **PARÁGRAFO 2:** El pago de la cotización de los aportes al sistema de seguridad social que debe acreditar el contratista en el marco de este vínculo contractual, se sujeta a lo indicado en su propuesta, de conformidad con las disposiciones legales establecidas en la Ley 2381 de 2024, el Decreto 0514 del año 2025 y las demás disposiciones o normas concordantes, a la vigencia de estas. **PARÁGRAFO 3:** La E.S.E Clínica Guane y su RIS, no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte, por la presentación por fuera del término establecido en el parágrafo 1, por las disposiciones legales establecidas en parágrafo anterior, o porque no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO 4:** La Entidad se obliga a cancelar al CONTRATISTA dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, para efectos de los cuales se tendrá como fecha de presentación del certificado la fecha que aparezca en el sello de radicación de esta en la Entidad, siempre y cuando los certificados del

cumplimiento del servicio cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados, deberes, obligaciones y responsabilidades adquiridas y derivadas del contrato y la ley. **SEXTA: PLAZO: UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso, no podrá superar la vigencia del año 2026. **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **26-00000702 del 10 de Noviembre de año 2026, Rubro Presupuestal No. 2.4.5.02.08.01 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO para la vigencia 2026. OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E CLINICA GUANE Y SU R.I.S,** la cual, podrán designar como apoyo a un profesional o profesionales vinculados o adscritos, para que colabore con la gestión de la inspección, vigilancia, control y seguimiento del contrato. Para que proceda el pago será indispensable que el supervisor rinda un informe donde se establezca si el contratista cumplió con sus obligaciones, esto conforme el artículo 77 del Acuerdo 019 de 18 de diciembre 2024. **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionaran sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos de solución de conflictos: conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **DÉCIMA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato; no obstante, si es su interés cederlo, deberá notificar a la ESE CLINICA GUANE Y SU RIS y contar con su aprobación previa, puesta esta de manifiesto en forma clara e inequívoca y notificada por los medios consignados en el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio se prestará personal y directamente por el contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: RELACION LABORAL:** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes. **DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** Dando aplicación al artículo 55 del acuerdo 019 del 2024 (manual de contratación de la entidad), LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la ESE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL CONTRATANTE, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito AL CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, LA CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL CONTRATANTE, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la conciliación, transacción y/o condena si la hubiere. **DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA QUINTA: GARANTIAS:** El contrato queda eximido de garantías, por cuanto el valor de este, no supera los 500 salarios mínimos mensuales vigentes requeridos para la exigencia de estas, tal cual lo señala el parágrafo 1 del artículo 75 del Acuerdo 019 del año 2024 (Manual de Contratación de la Entidad). En todo caso, el contrato está sujeto a revisión y verificación de cumplimiento de las actividades contractuales por parte del supervisor designado; hasta tanto el supervisor designado, no certifique el

cumplimiento de las actividades contractuales, no es viable otorgar la respectiva certificación de cumplimiento y tampoco proceder al pago. Sin embargo, el contratista asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos, que puedan surgir en la ejecución del contrato. Por otra parte, el contratista estará obligado a mantener a la Entidad indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. **DÉCIMA SEXTA: IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la E.S.E Clinica Guane dará estricto cumplimiento al artículo 69,70,71 y 72 del acuerdo 019 del 2024 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2021. **I. MULTA.** En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la multa, EL CONTRATANTE, dará aplicación al debido proceso. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida (si la hubiere), y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. El trámite administrativo sancionatorio se sujetará a las normas de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, y a lo indicado en el Manual de Contratación vigente de la Entidad. **II CLÁUSULA PENAL.** Conforme a lo enunciado en los artículos 70 del Acuerdo 019 de 2024 y en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Para la imposición de la cláusula penal, EL CONTRATANTE, dará aplicación al debido proceso. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida (si la hubiere), y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. El trámite administrativo sancionatorio se sujetará a las normas de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten y lo indicado en el Manual de Contratación de la entidad vigente. **DÉCIMA SÉPTIMA: POTESTADES EXCEPCIONALES:** El presente contrato se aplicarán las potestades excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 (interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad), conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. 019 del 18 de diciembre de 2024 (Manual de Contratación), en concordancia con el numeral 2 del artículo 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) al régimen contributivo en calidad de independiente, de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. Esta afiliación deberá estar vigente durante todo el plazo del contrato, y es su responsabilidad generar las novedades tales como ingreso base de liquidación y sus cambios, vinculaciones, retiros, licencias y las que haya lugar en virtud de este compromiso. **DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normatividad vigente. **VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN:** Conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 73 del acuerdo 019 de 2024 (manual de contratación) y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causales: por renuncia, por terminación anticipada del objeto contractual, por mutuo acuerdo de darlo por terminado, por muerte, por vencimiento del plazo del objeto del contrato, por incumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza a la E.S.E Clínica Guane y R.I.S., con la suscripción del presente contrato, al uso y manejo de sus datos personales, con el fin de ser inscritos en las bases de datos manejadas por la misma entidad, por razón de sus funciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto No. 1373 de 2013. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA: EJECUCIÓN DE LINEAMIENTOS DEL SG-SST:** El contratista se obliga para con la entidad, al cumplimiento de los requisitos y obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, participando en las capacitaciones, simulacros y reportando condiciones de S.S.T, las cuales no estarán sujetas a subordinación alguna. **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO NOTIFICACIONES Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se establece como domicilio de este contrato la ciudad de Floridablanca y para todos los efectos de su administración la calle 4 #7-01 casco antiguo de Floridablanca; por el objeto y ámbito de este contrato, la administración tiene responsabilidad en la Subdirección Administrativa y Financiera. Para efectos de notificaciones de cualquier tipo, el contratista las recibirá al correo recaicedo25@hotmail.com y el contratante en el correo subadministrativa@clinicaguane.gov.co **VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE SALUD:** En razón a los criterios de eficiencia, transparencia y racionalidad en la administración de recursos de la salud, con el fin de asegurar principios fundamentales de la administración de recursos de carácter público, las partes de este contrato declaramos bajo la gravedad del juramento, **1:** Aplicar las disposiciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, establecidas en la Circular 09 de 2016; demás leyes y normas relacionadas con la prevención de lavado de activos y, en relación con los recursos del sistema de salud que fluyen entre las partes. En el mismo sentido, declaramos que los recursos de las partes provienen y son habidos lícitamente. Manifestamos también, bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen los patrimonios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de otra parte, LA CONTRATISTA manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, LA CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte; EL CONTRATANTE procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan y, **2.** Que se adoptan los principios y aplicarán los protocolos o procedimientos de TRANSPARENCIA FISCAL Y DE BUEN GOBIERNO, de conformidad con las disposiciones prevenidas en el marco legal y normativo que las rige, las obligaciones que impone el SGSSS y,

de acuerdo con su naturaleza jurídica, debiendo, para estos efectos, contar e implementar los correspondientes códigos, manuales y demás normas internas relativas a gobierno corporativo, ética, conducta y buenas prácticas. Además, LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que los recursos que perciba del presente contrato serán manejados bajo los principios de transparencia fiscal, racionalidad por la escala económica de este contrato y eficiencia y legalidad en las relaciones con acreedores y proveedores **PARÁGRAFO UNICO:** LA CONTRATISTA se obliga a no realizar, ni consentir que se realicen por las personas bajo su dirección y control, ni en beneficio propio de LA CONTRATISTA o de un tercero, ninguno de los delitos de los que puedan ser responsables las personas jurídicas contenidos en la Ley 599 de 2000 y Ley 1474 de 2011, o actos encaminados a la configuración del riesgo financiero, reputacional, operacional y legal de EL CONTRATANTE de conformidad con la Resolución 4559 de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. **VIGÉSIMA SEPTIMA: TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** Sin perjuicio de la cláusula de confidencialidad, LA CONTRATISTA quien para los efectos del presente contrato en el momento que EL CONTRATANTE o responsable le transmita o ceda información con datos personales, se convertirá en el encargado de dicha información extendiéndole la responsabilidad de su tratamiento, medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular. Tanto encargado como responsable usarán y se transmitirán entre sí estos datos personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del encargado informar al responsable los canales de comunicación para que los titulares ejerzan sus derechos, la política de tratamiento de datos, atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga el responsable en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la transmisión y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes del Oficial de Protección de Datos en Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Una vez finalizado el contrato, el encargado solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las actividades encaminadas al tratamiento de datos personales regulado por este contrato y que el responsable haya entregado. **VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la reglamenten o modifiquen EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato. **2)** Guardar la reserva debida frente a toda la información generada en desarrollo del objeto contractual y solamente mediante autorización y justificación previa podrá hacer uso de ella. **3)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **4)** Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato aquí suscrito, autorización que debe solicitarse ante el supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **5)** Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **6)** Informar inmediatamente al correo electrónico: subadministrativa@clinicaguane.gov.co, cualquier hallazgo, incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado, así como el reporte a la

Superintendencia de Industria y Comercio. **7)** Las partes darán cumplimiento a las políticas establecidas tanto por EL CONTRATANTE como por LA CONTRATISTA respecto a la protección de datos personales sensibles o especialmente protegidos, **VIGÉSIMA NOVENA DOCUMENTOS E INTEGRALIDAD** Hacen parte integral de la presente acta de junta directiva No. 018 de 2024, contrato, la certificación de talento humano, acta de designación del supervisión, estudios y documentos previos, invitación, acta de revisión y verificación de requisitos, certificado de disponibilidad presupuestal y los aportados en la hoja ruta los cuales son Propuesta original. Para constancia se firma en la E.S.E. Clínica Guane - Municipio de Floridablanca Santander, a los **DIEZ (10) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil veintiséis (2026).**

EL CONTRATANTE,

CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA
Gerente de la E.S.E CLÍNICA GUANE Y SU RIS

EL CONTRATISTA,

RAUL EDUARDO CAICEDO ALVARADO
C.C. N°. 91.152.120 de Floridablanca

EZEQUIEL SUAREZ VILLABONA
Subdirector Administrativo y Financiero
Supervisor

LIZETH DAYANNA UEPBE GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó aspectos jurídicos del contrato

Proyecto: María Andrea Pedraza Díaz
CPS-Abg. Apoyo Oficina Asesora Jurídica